

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-01238 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Indicar desde que fecha hizo uso a la cláusula aceleratoria, respecto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción (C.G.P. art. 431).

2°. Informar desde que fecha el deudor entro en mora en el pago de sus obligaciones.

3°. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el contrato de mutuo base de la presente acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital de las cuotas y los intereses de plazo cobrados mes a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses y finalmente a capital acelerado, como quiera que las obligaciones de pactaron conforme lo indica el numeral 3° del artículo 673 del Código de Comercio.

4°. Con fundamento en lo anterior, se deberán desacumular las pretensiones de la demanda –capital cuotas en mora, capital acelerado e intereses de plazo-, atendiendo el plan de pagos que se anexe y la fecha en que el deudor entró en mora o en su defecto de la presentación de la demanda, en donde se solicite de forma

independiente valor del capital de cada una de las cuotas en mora y los intereses de plazo causados.

5°. Aportar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada.

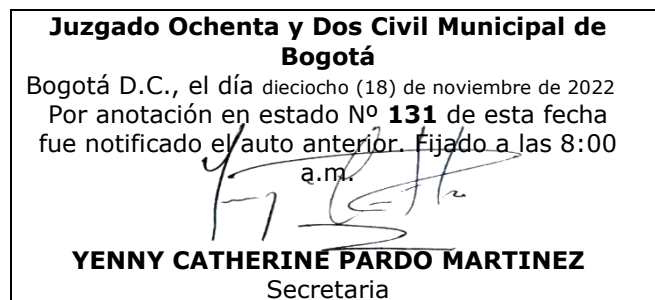
6° Acreditar en el título valor aportado como base del recaudo ejecutivo, la cadena de endosos realizadas hasta el hoy tenedor y acreedor BANCOLOMBIA., como quiera que, de la literalidad de los documentos aportado, se observó que el mismo fue endosado a favor de BANCOLDEX., sin que, el mismo haya sido retornado al acreedor inicial y que lo faculte como último tenedor del título

7°. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa, única y exclusivamente al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ



Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d534dc0abf149151ada181b448690e22559833d4908f896f7ce0987f8cc724a6**

Documento generado en 17/11/2022 02:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>